

1. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Tlaxcala.
2. **Identificación del documento:** Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular. - Mod. A: No incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A), Artículo 69 fracción VII inciso L) de la LFTAIP.
3. **Partes o secciones clasificadas:** Datos generales del promovente ubicados en la página 1 de 5 páginas de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental.
4. **Fundamento legal y razones:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 párrafo primero de la LGTAIP, consistentes en el número de teléfono particular del promovente, por considerarse información confidencial.
5. **Firma del titular:** Lic. Iliana Castillo Algarra, Jefa de la Unidad Jurídica.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iliana Castillo', is written over a horizontal line.

“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 Bis, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 párrafos primero y segundo de ese mismo ordenamiento reglamentario y oficio número 00918 de fecha 7 de agosto de 2020, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma la Jefa de la Unidad Jurídica.”

6. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 021/2021/SIPOT, en la sesión celebrada el 25 de enero de 2021.



MEDIO AMBIENTE



2020

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
 Subdelegación de Gestión para la Protección
 Ambiental y Recursos Naturales
 Oficio: DFT/1424/2020
 Bitácora: 29/MP-0091/09/20
 Clave del proyecto: 29TX2020VD021
 Tlaxcala, Tlax. 27 de octubre de 2020
 Asunto: Se desecha solicitud de autorización
 en materia de impacto ambiental

SCT CENTRO SCT TLAXCALA
 DIRECCIÓN GENERAL
RECIBIDO
 25 NOV 2020
 HORA: 13:45 hrs
 RECIBIDA: Sylara

C. ANDRES CRUZ PÉREZ

Representante Legal de Grupo de Autopistas
 Nacionales, S.A.
 Tel. 5533637068, 8717150531
 Presente.

A consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para la ejecución del proyecto pretendido denominado "Centro de Control de Operaciones en Plaza de Cobro Cuapixtla", con pretendida ubicación en el municipio de Cuapixtla, Tlaxcala, y

RESULTANDO

- I. Que el día quince de septiembre del año en curso, se recibió la solicitud de evaluación y autorización en materia de impacto ambiental en esta Representación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del estado de Tlaxcala, documentación que fue ingresada y registrada con el número de bitácora 29/MP-0091/09/20, clave del proyecto: 29TX2020VD021, mediante el cual Andrés Cruz Pérez, en su carácter de representante legal de Grupo de Autopistas Nacionales, S.A., presentó para su evaluación y dictaminación la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, respecto del proyecto denominado Centro de Control de Operaciones en Plaza de Cobro Cuapixtla, mismo que se pretende realizar en el municipio de Cuapixtla, Tlaxcala.
- II. Que con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y al artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el veintidós de octubre del año en curso se publicó en la Gaceta Ecológica número DGIRA/038/20 y en la página electrónica www.gob.mx/semarnat, la manifestación del interesado para que esta Representación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
- III. Que mediante oficio número DFT/G/1243/2020, de veinticuatro de septiembre del presente año, se determinó que esta Representación Federal es competente para conocer y resolver el proyecto referido, así como la determinación de dar inicio a la consulta pública, por lo que se solicitó al interesado la publicación de un extracto de la obra en un periódico de amplia circulación de esta entidad federativa y remitir a esta Secretaría una página del diario en cumplimiento al artículo 34 fracción I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 41 y 42 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Recibo Oficio Original
 Griselda Rodríguez Pineda
 29-10-2020



DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio: DFT/1424/2020
Bitácora: 29/MP-0091/09/20
Clave del proyecto: 29TX2020VD021
Tlaxcala, Tlax. 27 de octubre de 2020
Asunto: Se desecha solicitud de autorización
en materia de impacto ambiental

- IV. Que el proyecto pretende la realización de una ampliación de la plaza de cobro Cuapiaxtla, que consistirá en la construcción de la planta alta del edificio de servicios existente (ampliación), un centro de control de operaciones (obra nueva), áreas de estacionamiento (dividida área existente y en área nueva), ubicado en el municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala. El proyecto tendrá una superficie total de total de **2,366.1m²**, para el proyecto se involucrarán actividades de preparación del sitio, construcción del centro de control de operaciones y puesta en marcha del proyecto (operación), donde se verán involucradas actividades de mantenimiento a futuro.
- V. El proyecto centro de control de operaciones en plaza de cobro Cuapiaxtla, lo antecede el proyecto denominado "Autopista Amozoc – Cantona – Perote", con estudio de Manifestación de Impacto Ambiental a Nivel Regional (MIA-R), dicho proyecto se llevó a cabo dentro del Sector de Comunicaciones y Transportes, mediante un convenio entre el Gobierno Federal y el de los estados de Puebla, Tlaxcala y Veracruz, la manifestación de impacto ambiental fue promovida por la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y tuvo por objeto la construcción de una carretera de cuota que permite contar con una vialidad moderna, adecuada al tránsito existente, del cual se mantiene sensiblemente en dirección Noreste entre las poblaciones Amozoc en el estado de Puebla y Perote en el estado de Veracruz.
- VI. El proyecto de interés se encuentra en el municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala, y específicamente se localiza en la autopista Amozoc - Perote, situada sobre el eje de cadenamiento km 39+740.00 entronque Cuapiaxtla del tramo Ixtenco – Oriental, siendo esta autopista la única vía de acceso, teniendo en dirección Noreste el municipio de Perote, Veracruz.
- VII. Las coordenadas UTM de la ubicación del proyecto son las siguientes:

Vértice	Centro de operaciones	
	X	Y
1	626400.75	2135602.90
2	626407.21	3135594.56
3	626428.65	2135611.86
4	626421.92	2135620.04
Área de estacionamiento		
1	626390.41	2135594.90
2	626400.75	2135602.90
3	626428.65	2135611.86
4	626428.65	2135611.86
5	626421.92	2135620.04
6	626423.38	2135621.19
7	626424.83	2135622.96
8	626430.48	2135629.37
9	626443.86	2135613.28



DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio: DFT/1424/2020

Bitácora: 29/MP-0091/09/20

Clave del proyecto: 29TX2020VD021

Tlaxcala, Tlax. 27 de octubre de 2020

Asunto: Se desecha solicitud de autorización en materia de impacto ambiental

10	626445.31	2135614.14
11	626453.15	2135604.08
12	626451.91	2135590.61
13	626413.35	2135559.71
14	626399.23	2135557.90
15	626388.42	2135570.88
16	626395.39	2135588.77

VIII. En observancia al artículo 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que faculta a las Delegaciones en las entidades federativas, para emitir autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones en Materia de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de esta Secretaría.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El interesado Andrés Cruz Pérez, acredita su personalidad de representante legal de la sociedad denominada Grupo Autopistas Nacionales, S.A., mediante escritura pública número 44,221 libro 955, de quince de mayo de dos mil dieciocho, ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, notario número 235 de la Ciudad de México. Acta constitutiva de la Grupo Autopistas Nacionales, S.A., mediante instrumento número 27617 de veintiséis septiembre de dos mil tres, ante la fe del licenciado Sergio Fernandez Martínez, notario público interino número 102, del Estado de México, actuando en el protocolo del licenciado Horacio Aguilar Álvarez de Alba, titular de esa notaría.

SEGUNDO.- Que las obras que se pretenden realizar **no** son de competencia federal debido a que no se encuentran dentro de lo señalado en el artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que dicho proyecto no requiere ser sometido al procedimiento de evaluación del impacto ambiental por parte de esta autoridad.

TERCERO.- Que actualmente el área del proyecto se encuentra dentro del derecho de vía del tramo carretero Amozoc – Perote, cuya carretera cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de esta Secretaría, para el proyecto denominado **Autopista Amozoc-Cantona-Perote**, mediante oficio número S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-1665/02, de veintiuno de noviembre de dos mil dos.



DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio: DFT/1424/2020
Bitácora: 29/MP-0091/09/20
Clave del proyecto: 29TX2020VD021
Tlaxcala, Tlax. 27 de octubre de 2020
Asunto: Se desecha solicitud de autorización en materia de impacto ambiental

CUARTO.- Que una vez ubicadas las coordenadas del sitio del proyecto, se corroboró que la superficie propuesta para la realización de las obras, se encuentra totalmente dentro del derecho de vía de la autopista Amozoc-Perote.

Como ha quedado precisado en el considerando SEGUNDO y TERCERO, con fundamento en los artículos 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 32 BIS fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, 16 fracción X y 19, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Tlaxcala, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto objeto de la evaluación no requiere de la autorización en materia de impacto ambiental de jurisdicción federal, dado que las obras y actividades que integra el proyecto no se encuentran dentro de lo señalado en el artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5 de Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Representación Federal en el estado de Tlaxcala, determina **DESECHAR** la solicitud de autorización de impacto ambiental de Andrés Cruz Pérez, promovente del proyecto denominado *Centro de Control de Operaciones en Plaza de Cobro Cuapiaxtla*, en virtud de lo expuesto en los considerando SEGUNDO y TERCERO.

SEGUNDO.- Es importante mencionar que la anterior determinación se basa en el estudio de la manifestación propuesta que describe las obras, ubicación y dimensiones del proyecto mencionado en el párrafo anterior, por lo que de hacer modificaciones al proyecto deberá hacer del conocimiento a esta autoridad de manera previa, quien determinara lo conducente en materia de impacto ambiental.

TERCERO.- En cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 fracción XV, 83, 84 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento al **promovente** que, el presente resolutivo definitivo dictado en el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, podrá ser impugnado mediante recurso de revisión administrativo dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176, 179 y 180 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, supuesto en el que esta autoridad acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la resolución definitiva podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos.



DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio: DFT/1424/2020
Bitácora: 29/MP-0091/09/20
Clave del proyecto: 29TX2020VD021
Tlaxcala, Tlax. 27 de octubre de 2020
Asunto: Se desecha solicitud de autorización en materia de impacto ambiental

QUINTO.- Infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la autoridad correspondiente..

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ATENTAMENTE
LA JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA

LIC. LIANA CASTILLO ALGARRA



DELEGACIÓN FEDERAL

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17, Bis, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39, en concordancia armónica e Interpretativa con el artículo 40 ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 párrafos primero y segundo de ese mismo ordenamiento reglamentario y oficio número 00918 de fecha 7 de agosto de 2020, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma la Jefa de la Unidad Jurídica."

- C.c.i.p.- Procuraduría Federal del Protección al Ambiente en Tlaxcala.- Ciudad.
- C.c.p.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Centro SCT Tlaxcala.- Ciudad.
- C.c.p.- Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda.- Gobierno del Estado de Tlaxcala.- Ciudad.
- C.c.p.- Expediente.

